



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 342/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 332/2021, Letra: E

Ushuaia, 06 de diciembre 2022.

**SEÑORA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ 4° FONDO PERMANENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN", a los efectos de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente, en función de la consulta legal formulada por el Auditor Fiscal, C.P. José CASTELUCCI a través de la Nota Interna N° 2925/2022, Letra: T.C.P. – D.P.E.

ANTECEDENTES

En las presentes actuaciones tramitó la rendición del 4° Fondo Permanente del Departamento Administración de la DPE, aprobada el 19 de agosto de 2021, por un monto de pesos setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve con 76/100 (\$761.899,76.-), mediante Disposición DPE N° 672/2021, suscripta por el Director de la Dirección Provincial de Energía, Dr. Javier BARRIA VELÁSQUEZ.

PA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fojas 206, obra el Informe de Auditoría Interna N° 457/2021, Letra: DPE, por el que la Auditora Subrogante, C.P. Brenda TRACHCEL, observó lo siguiente: “(...) 1. De foja 23 a 29 se verifica documentación NO RELACIONADA AL EXPEDIENTE.

2. LA FACTURA 1-106 fecha 13/07/21 de la firma KAITEK VIAJES obrante a foja 90 si bien está conformada, NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADO EL GASTO.

3. Factura A 31-4569 Celentano Motors obrante a foja 139, además dicho comprobante supera el monto máximo establecido como tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor ANEXO I RES DPE 274/21, se REQUIERE informar los motivos por los cuales se tramitó vía fondo permanente la contratación y la elección del proveedor.

4. Con respecto a la Factura M 1-1 COOP TRABAJO HEREDEROS LTDA. fecha 27/07/21 obrante a foja 160; no se encuentran justificados los motivos por los cuales se procedió a la contratación de la cooperativa con residencia en la Ciudad de Río Grande. Dicha contratación supera el monto máximo establecido como tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor ANEXO I RES 274/21 – Se REQUIERE JUSTIFICAR DICHA CONTRATACIÓN.

5. La Factura A 3-21 de la firma Bergara Walter supera el monto máximo establecido como tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor ANEXO I RES DPE 274/21, no constando la justificación de



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
dicha contratación ni la causa por la cual no se cumplió con la solicitud de los tres presupuestos.

6. Las facturas A 444577 y 4-44838 de la firma SUPERLIMP SRL obrantes a fojas 131 y 132 se encuentran imputadas erróneamente. SE REQUIERE CORREGIR LA IMPUTACIÓN.

(...) *NOTA: Se recuerda que el tope máximo para contratación Directa es de 5% sobre el valor del jurisdiccional correspondiente a Compra Directa; superado dicho límite corresponde contar como mínimo con tres presupuestos, caso contrario deberá justificar las causales que imposibilitan su cumplimiento*".

Luego de las intervenciones de las áreas correspondientes a fin de realizar los descargos pertinentes en relación a lo citado *ut supra*, se levantaron cinco (5) de las observaciones mencionadas, manteniéndose la referida al punto 4.

Ello, fue expuesto a través del Informe de Auditoría Interna N° 508/2021 Letra: DPE, obrante a fojas 223/225, por el que el Auditor Interno, C.P. Mauricio TEMPRANO, manifestó: "(...) SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN 4 en cuanto a la Factura M 1-01 de la COOP TRABAJO HEREDEROS LTDA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$47.500,00) SIENDO LA MISMA INSALVABLE. SE QUEIRE REPONER EL FONDO PERMANENTE POR UN MONTO NETO DE DICHO VALOR Y QUE SE REALICE REINTEGRO.

BT

(...) Con respecto a la Factura M 1-1 COOP TRABAJO HEREDEROS LTDA. fecha 27/07/21 obrante a foja 160; no se encuentran justificados los motivos por los cuales se procedió a la contratación de una cooperativa con residencia en la Ciudad de Río Grande. Dicha contratación supera el monto máximo establecido como tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor ANEXO I RES DPE 274/21 – Se requiere justificar dicha contratación – CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL DECRETO 699/04 ART. 6; RES CG 64/21 punto II.

(...) Es de aclarar que en el descargo realizado por el Sr. Coordinador se informa 'QUE EL MONTO DE LA FACTURA SOLO EXCEDE EN TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3500), RESPECTO DEL JURISDICCIONAL VIGENTE, NO PRODUCIENDO NINGÚN PERJUICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN'; NO SE OBSERVA EL MONTO POR EL CUAL LA FACTURA EXCEDE AL LIMITE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; SINO LA FALTA DE APEGO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO”.

Conforme ello, se emitió la Disposición D.P.E. N° 801/2021 (fs. 228/229), rectificatoria de su similar N° 672/2021, por la que se aprobó la rendición de los gastos ejecutados en el 4° Fondo Permanente del Departamento Administración de la DPE, por una suma de pesos setecientos catorce mil trescientos noventa y nueve con 76/00 (\$714.399,76); procediéndose a la orden de su reintegro por Disposición D.P.E. N° 807/2021 (fs. 259).



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese marco, por Nota NOI N° 2899/2021, Letra: DPE – TESORERIA (fs. 263), dirigida al Director del Ente, Dr. Javier BARRIA VELÁSQUEZ, se solicitó su intervención por lo observado en el Informe de Auditoría Interna N° 508/2021. En la mentada misiva, se transcribió el Informe de Auditoría Interna y se expuso: "(...) '**... se mantiene la observación 4 en cuanto a la factura M 1-01 de la COOP TRABAJO HEREDEROS LTDA. DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$47.500,00) SIENDO LA MISMA INSALVABLE. SE REQUEIRE...**'. Por lo que se le indicó al Director que: *"la mencionada factura debe ser reintegrada a la cuenta origen N° 1710164/8; por su monto total, por lo que, como responsable de dicho fondo deberá intervenir ante quien originó dicho gasto para que realice a la mayor brevedad el depósito correspondiente, y luego girar a esta Sección el mencionado comprobante.*

Vale aclarar que este faltante origina un entorpecimiento en el manejo de dicho fondo, ya que el mismo se habilita por un importe, el cual no coincide en la actualidad, y el cual trae consecuencias también en distintas tareas contables".

Ante la falta de reintegro, se solicitó la intervención de la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, que a través del Dictamen Legal DPE N° 61/2022 (fs. 268/269), emitió su opinión legal al respecto: "(...) *Correspondería acudir al responsable del fondo permanente, quien tiene a su cargo la guarda y utilización de los fondos suministrados por el Organismo. Y quien responderá a todo evento personalmente por las sumas a su cargo y por la observancia de las normas que rijan su utilización.*

fs

A consideración de la Auditoría Interna el pase al Tribunal de Cuentas si no se obtiene la imputación correspondiente del gasto”.

Lo dictaminado *ut supra*, fue compartido por el Jefe A/C del Departamento Legal y Técnica, Dr. Christian MOREINA, mediante Informe Legal N° 136/2022 (fs. 272), por el que a su vez se agregó: “(...) *Teniendo en cuenta el estado de las actuaciones y la importancia que reviste a todas luces el objeto de las mismas, se sugiere la notificación al agente a los fines de efectuar descargo correspondiente, en el marco del bien protegido”.*

En ese orden, a fojas 276/278 obra el descargo formulado por el Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, por el explicó: “(...) 1.- *El gasto fue requerido al entonces presidente Dn. Alberto MANCHINI LOYACONO en razón de haberse sentido gravemente agraviado por una pintada en una de las paredes laterales del edificio de la calle Laserre N° 218, es por aquella razón que le requiere a su secretario Dn. Alberto ORTIZ, la contratación urgente de servicios de pintura y arreglos para tapar dicho agravio.*

2. *Una vez conformada la factura por parte de ambos funcionarios, se ordenó a quien suscribe, la cancelación de la misma mediante la modalidad ‘FONDO PERMANENTE ADMINISTRACIÓN’. Verificado los extremos legales del documento a pagar y advertido de tratarse de una contratación directa, poniendo en conocimiento de ello al presidente, este continuó ordenando el pago de la misma, argumentando que ya había conformado la misma.*

3. *Queda claro que el requerimiento fue realizado al ex Presidente y*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
su secretario privado, no al Director, y como se observa en el mismo cuerpo de la factura que de puño y letra del involucrado reza ‘...Recibí conforme, trabajos de pintura exterior por pintadas, fdo. MANCHINI LOYACONO ALBERTO, Presidente’.

4. El informe de Auditoría Interna N° 457/2021 de agosto del año 2021 indica ‘...JUSTIFICAR DICHA CONTRATACIÓN’ y el día 15/9/21 dice ‘...Cumplido el requerimiento se mantiene la observación en virtud de no cumplir con los requisitos del Decreto 699/04...’.

5. La pregunta es ¿si estando observado y habiéndose obstado el pago, por qué razón éste se realizó?. La factura se encuentra datada el día 27/7/21, a solicitud del secretario de la presidencia Sr. ORTIZ.

6. Seguidamente debo aclarar que todas estas conjeturas han sido obtenidas sin seguir un procedimiento ordenado basado en alguna legislación administrativa para ordenar el reintegro de una suma de dinero que no posee carácter de ‘perjuicio fiscal’ al cumplirse ya un año de la ejecución de los trabajos.

Simplemente se trata de la aplicación encubierta de una sanción injustificada, sin garantizar un descargo o derecho a ser oído, sin existir un informe legal que pudiera encuadrar la situación –como es costumbre- ¿ha sido esta cuestión incluida en la Cuenta General del Ejercicio? y si es así ¿informó esta cuestión la Auditoría en dicha cuenta?.

fy

Simplemente aquí se ha resuelto pretorianamente crear una norma y un procedimiento inexistente y en consecuencia aplicar una sanción sin prueba suficiente por parte del actual presidente, olvidando quizás o desconociendo tal vez la teoría del conocimiento y posteriormente en sano razonamiento a la figura del enriquecimiento sin causa, en una alegoría tal en la cual en vez de haberle reclamado a los dos funcionarios que ordenaron la contratación”.

En virtud de lo expuesto, por Nota N° 2108/2022, Letra: DPE, la Auditora Interna de la Dirección Provincial de Energía, C.P. Brenda TRACHCEL, efectuó las siguientes apreciaciones: “(...) Como primera medida se debe aclarar que la Res DPE 274/21 – la cual Aprueba el procedimiento de utilización de Cajas Chicas y Fondos Permanentes (fs. 195 a 201), fue notificada mediante Circular DPE 21/21 fecha 22/06/21 rubricada por el entonces Director Abogado Javier Barría Velásquez (se adjunta copia); no pudiendo desconocer lo que ella norma, ni los antecedentes de la misma.

En tal sentido, más allá de que la solicitud y la contratación hayan sido realizadas por el Presidente Mancini Loiacono o el Sr. Ortíz; EL RESPONSABLE DEL FONDO PERMANENTE ADMINISTRACIÓN ES EL DIRECTOR, según lo establecido en la Disp DPE 250/21 31/03/21 Art. 3° ‘Designar como responsable del dicho Fondo Permanente al Sr. Tati quien está a cargo de la Dirección o quien lo reemplace en sus funciones’; con fecha 14/07/21 se designa Director al Abogado Barría Velásquez; quien además da la instrucción como responsable del fondo para el pago de la factura 29/07/22 (fs. 154).



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

(...)

Esta Auditoría si bien requiere el reintegro del monto adeudado en el informe 508/21, no puede indicar los pasos a seguir para el mismo, los cuales deberán ser consultados al Dpto. Legales previo al análisis del descargo; teniendo en cuenta que tanto Ortiz como Loiacono ya no forman parte de ésta Dirección”.

A raíz de lo sugerido oportunamente por la Dra. SUAREZ GRANDI a fojas 313 vta, se remitieron las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas: “(...) en función del Art. 33 de la Ley Provincial 50”.

Finalmente, por Nota Interna N° 2925/2022, Letra: T.C.P. – D.P.E., el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELUCCI, expresó: “(...) destacando que la utilización de los Fondos Permanentes, es un procedimiento que consiste en un anticipo de fondos que se otorga a un responsable para cubrir las necesidades de funcionamiento de la administración, el cual deberá cumplir con ciertos preceptos en su ejecución y posterior rendición, para su aprobación y reintegro de dichos fondos, y que la modalidad de pago a través de un fondo permanente, no obsta al cumplimiento del procedimiento de contratación que corresponda, tal es así que la Resolución CGP N° 64/2021, en su Anexo I, apartado f) establece: ‘El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente y la CGP como órgano rector del sistema contable. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la CGP podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición’.

PA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que, de acuerdo a la información que antecede en las actuaciones, el ex director A/C Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, es quien se encontraba cumpliendo funciones de Director en aquel momento, designado responsable directo del Departamento de Administración.

(...) En virtud de la información expuesta, se solicita una consulta jurídica vinculada con la siguiente duda:

1- Considerando los hechos acontecidos, y de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 61/2022, por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, y en el Informe Legal N° 136/2022, suscripto por el Abog. Christian MOREIRA, compartiendo su pensamiento, se sugiere remitir a la Secretaría Legal, a los fines de determinar si corresponde intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones.

Por último, se solicita opinión derivada de cualquier otra cuestión o circunstancia que a vuestro criterio deba contemplar su análisis”.

ANÁLISIS

Previo a emitir la opinión jurídica al respecto, deviene prudente resaltar que, en esta instancia y en el marco de las actuaciones de referencia, la remisión efectuada por la Dirección Provincial de Energía escapa al Plan de Auditoría aprobado por Resolución Plenaria N° 384/2021.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Allí, se dispuso: "(...) *Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.*

Respecto del control posterior, con el propósito de conocer la totalidad de expedientes tramitados mensualmente, se requerirá un listado de todos los expedientes o pagos que se tramitaron en el mes inmediato anterior, con indicación de aquellos que hayan sido remitidos a este Organismo de Control.

(...) Fondos permanentes y anticipos con cargo a rendir: Con respecto a los mismos, como primera medida, se solicitará a los organismos auditados que remitan copia de los actos administrativos que dispongan su apertura y/o incremento, en su caso. Luego, y en base a criterios de selección fundados en significatividad y particularidad del gasto, se solicitarán actuaciones para ser intervenidas en forma posterior a su rendición".

No obstante, sin perjuicio de emitir el presente informe en relación a las cuestiones jurídicas aquí planteadas, entiendo que el Auditor Fiscal interviniente, debería evaluar si corresponde –en el marco de su incumbencia profesional- evaluar las presentes actuaciones.

Pa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, en función de la remisión de las actuaciones conforme lo sugiere la Dra. SUAREZ GRANDI a fojas 313 vta, en el marco del artículo 33 de la Ley provincial N° 50, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el mentado plexo normativo, precisamente en los artículos 39 a 42, en relación al juicio de cuentas.

En virtud de la facultad jurisdiccional de tipo administrativa que recae sobre este Tribunal de Cuentas, el juicio de cuentas procede ante la falta de presentación parcial o irregular de comprobantes de gastos o erogaciones de los agentes públicos o terceros que, por cualquier circunstancia, tienen a su cargo el manejo de fondos, valores o bienes que son propiedad del Estado provincial.

Así, el juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas que resultan observadas por el Auditor Fiscal; sin embargo, en el caso sujeto a análisis, no existe dicha observación y, a su vez, escapa al Plan de Auditoría aprobado por Resolución Plenaria N° 384/2021.

Sin perjuicio de ello, correspondería resaltar que –en el marco de las actuaciones remitidas- el gasto efectuado y observado por la Auditoría Interna de la Dirección Provincial de Energía, a consideración de quien suscribe, tendría su correspondiente justificación contable –no existiendo perjuicio fiscal en orden a encontrarse acreditada la contraprestación-.

No obstante, la justificación jurídica del gasto no encontraría sustento en los descargos presentados por el Coordinador de la DPE, Sr. Alberto ORTIZ y por el entonces Director del Ente, Dr. Javier BARRIA VELÁSQUEZ.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Conforme lo expuesto y ante la falta de perjuicio fiscal que habilite la competencia de este Tribunal para dar inicio a un juicio de cuentas, podría sólo emitirse la opinión jurídica respectiva en orden al apartamiento normativo relevado.

Así, deviene prudente resaltar el criterio sentado por este Órgano de Control a través de la Resolución Plenaria N° 02/2015, entre otras con idéntico sentido, por las que se insiste en que los Fondos Permanentes surgen como procedimientos de excepción, tal como lo sostiene calificada Doctrina: "(...) los órganos de los tres poderes del Estado, incluyendo a las autoridades superiores de las entidades descentralizadas que conforman la Administración, pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas.

En rigor de verdad se trata de contar con fondos para atender gastos urgentes o menores e, incluso, dentro de éstos, los de carácter repetitivo, pero a través de un procedimiento de excepción en aquellos supuestos en que no sea posible la tramitación normal del documento de pago.

(...) *La ejecución de dichos gastos es un procedimiento de excepción y, por lo tanto, se limita a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal de una orden de pago*" (REJTMAN FARAH Mario, "Régimen de Contratación de la Administración Nacional", Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2010, Página 90/91).

En virtud de lo expuesto, no podría justificarse la ausencia del procedimiento de contratación que hubiere correspondido aplicar en el caso

Pst

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

específico, más allá de la "urgencia" que podría vislumbrarse conforme el descargo obrante a fs 208: "1. *Que se trata de una frase que afecta la dignidad de la persona y produce y perjuicio irreparable.*

2. *Que por esos motivos es necesaria su remoción inmediata para no continuar produciendo dichos perjuicios y hacerlos cesar.*

3. *Que la empresa contratada ya se encontraba realizando trabajos para el Estado Provincial y tiene trabajadores de la Ciudad de Ushuaia.*

4. *Que el monto de la Factura solo se excede en tres mil quinientos pesos (\$3500), respecto del Jurisdiccional vigente, no produciendo ningún perjuicio para la Administración".*

En tal marco, a la luz de los antecedentes reseñados y que la cuestión se vincula con una problemática que debería resolverse en el ámbito interno del Ente, entiendo que correspondería que la Dirección Provincial de Energía instruya el sumario administrativo pertinente, a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba necesarios tendientes a esclarecer las causas de la ausencia de procedimiento que originó el apartamiento normativo y, en consecuencia, determine el responsable de dicha actuación, aplicando las sanciones que se entiendan pertinentes.

Ello, conforme el procedimiento dispuesto por el Decreto nacional N° 1798/1980 relativo al Reglamento de Investigaciones –en el marco del Empleo



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Público-

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, estimo prudente que –en el marco de la incumbencia profesional que le asiste al Auditor Fiscal- determine si correspondería proceder al análisis de las presentes actuaciones. Ello, en virtud de que la remisión efectuada por la Dirección Provincial de Energía no se encuentra dentro del Plan de Auditoría aprobado por la Resolución Plenaria N° 384/2021.

No obstante, se vislumbra con claridad que en el caso en particular no podría justificarse la ausencia del procedimiento de contratación; siendo la Dirección Provincial de Energía quien tiene la potestad de instruir el sumario administrativo correspondiente en el ámbito de su jurisdicción; a fin de determinar a los agentes responsables del apartamiento normativo detectado.

Dado el estado de las actuaciones, no correspondería el inicio de un juicio de cuentas, ya que la contraprestación se encuentra acreditada, por lo que se descarta –en principio- la existencia de perjuicio fiscal.

Ello, sin perjuicio del apartamiento normativo por no haber cumplido el procedimiento de contratación; lo que debería ser analizado en el marco de un sumario administrativo dentro de la Dirección Provincial de Energía por ser un tema que no surge *prima facie* de la lectura de las actuaciones.

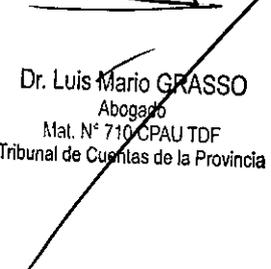
Br

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Abogado conosciuto
por las actuaciones por contabilidad del trámite*


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



327

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 3309/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Exp. N° 332/2021

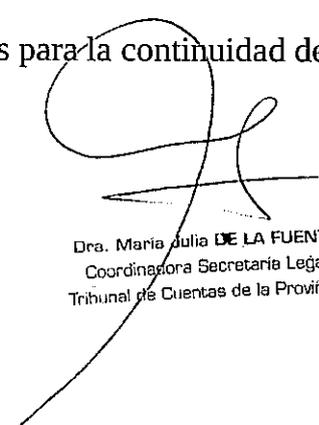
Letra: D.P.E.

Ushuaia, 13 de Diciembre de 2022.

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID BEHRENS.

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente de la referencia, caratulado: "**S/ 4° FONDO PERMANENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN**", haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N° 342/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Daiana BOGADO.

En función de ello, giro las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

